



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-3354-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por lo que la Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-129-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Marlon Pérez Quintanilla**, alcalde /máxima autoridad del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Dalgys Lourde Meza Quintanilla**, vicealcaldesa; **William Alberto Ruiz Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Emerlinda de los Ángeles Bolaños Bonilla**, administradora financiera/usuario del Módulo de Administración de Usuario (MAU); **Glenda Josefina Marín Martínez**, responsable de talento humano/operadora del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Nidia María Villagra Luna**, responsable de adquisiciones/operadora del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Kenia Lucía Ugarte**, responsable de contabilidad/operadora del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) y **Boanerges Barahona Cruz**, responsable de proyecto/operador del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se



mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y
4) Asimismo, en fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios; quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **Conclusión con reserva:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado se considera que, la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas, cumplió en todos los aspectos significativos, con los criterios referentes a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** La municipalidad no cumplió con los requerimientos para la aplicación de la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; y **b)** Diferencias entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en las matrices de evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía



Municipal de Belén, departamento de Rivas, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-129-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Marlon Pérez Quintanilla**, alcalde /máxima autoridad del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Dalgys Lourde Meza Quintanilla**, vicealcaldesa; **William Alberto Ruiz Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Emerlinda de los Ángeles Bolaños Bonilla**, administradora financiera/usuario del Módulo de Administración de Usuario (MAU); **Glenda Josefina Marín Martínez**, responsable de talento humano/operadora del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Nidia María Villagra Luna**, responsable de adquisiciones/operadora del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Kenia Lucía Ugarte**, responsable de contabilidad/operadora del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) y **Boanerges Barahona Cruz**, responsable de proyecto/operador del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60)



días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA